

## **TEXTO VIGENTE**

Ultima reforma aplicada Decreto No. 459-02 I P.O. 2002.12.21/No.102

(Publicado en el Periódico Oficial No. 69 del 26 de agosto del 2002)

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO  
EXPEDIR EL SIGUIENTE

### **DECRETO No. 274-02 II P.O.**

DECRETO:

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se crea el Instituto Chihuahuense del Mujer, con las  
características siguientes:

## **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el organismo público descentralizado con personalidad  
jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, denominado Instituto  
Chihuahuense de la Mujer, con domicilio en la Capital del Estado.

El Instituto proveerá su representación en los municipios, de acuerdo a las  
posibilidades de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Chihuahuense de la Mujer tiene por objeto  
implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las  
mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y  
cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte  
activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en  
igualdad de condiciones que los varones.

**ARTÍCULO 3.-** Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto deberá:

- I.- Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se  
sustente en una política de igualdad de equidad entre las mujeres y los

hombres, evitando toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación.

**II.-** Promover ante las autoridades competentes, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

**III.-** Impulsar las medidas que garanticen el acceso de la mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, asegurando que éste responda a sus necesidades y demandas, tomado en cuenta las características particulares de sus ciclos de vida.

**IV.-** Promover acciones de combate a la pobreza, dirigidas tanto a enfrentar las manifestaciones como las causas estructurales de éste fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales trabajadoras, asalariadas o amas de casa.

**V.-** Impulsar la participación de las mujeres en el diseño de proyectos productivos generadores de empleo e ingresos que concilien el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza.

**VI.-** Impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, facilitando su acceso a las oportunidades de empleo, vivienda, seguridad social y participación económica, además de las que coadyuven a proveerlas de los servicios necesarios, integrales y de calidad, tomado en cuenta las necesidades de las mujeres trabajadoras.

**VII.-** Promoverla cultura de una distribución equitativa entre hombres y mujeres de los recursos y responsabilidades del hogar.

**VIII.-** Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra la mujeres en todas sus modalidades, impulsar mediadas que contribuyan a hacer visible este problema social, y se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinentes y de calidad a las víctimas, y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los delitos de violencia física, sexual, psicológica y moral.

**IX.-** Promover en los medios de comunicación masiva y en el sistema educativo, una cultura de igualdad a través de imágenes plurales, equilibradas, y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas de la mujer.

**X.-** Promover la participación de las mujeres, en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales dirigidos hacia ellas.

**XI.-** Fortalecer las capacidades de las mujeres y promover su participación en los diferentes niveles de decisión pública y privada.

**XII.-** Promover acciones para dar respuestas pertinentes e integrales a mujeres en situación de vulnerabilidad.

**XIII.-** Promover y vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales sobre la mujer y familia.

**XIV.-** Impulsar programas de carácter gratuito, que difundan los derechos de las mujeres, e informen de los procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género; y

**XV.-** En general, instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

**ARTICULO 4.-** Para el desarrollo de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Diseñar, coordinar, desarrollar, fomentar, concertar y dar seguimiento por si, o en coordinación con otras dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Instituciones privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales, los programas, planes, proyectos, campañas y acciones necesarias para el logro de sus fines.

**II.-** Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación y ejecución.

**III.-** Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres chihuahuenses, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas y aplicaciones, utilizando los resultados para el diseño y formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres.

**IV.-** Definir estrategias y criterios, así como diseñar y desarrollar mecanismos con enfoque de género para el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones, planes y programas gubernamentales a favor de las mujeres.

**V.-** Desarrollar el Programa Estatal de la Mujer en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y formular e implementar el programa operativo anual del Instituto.

**VI.-** Proponer al Titular del Ejecutivo la actualización o modificaciones necesarias al marco jurídico estatal, en lo relativo a la promoción de los

derechos de la mujer, para que en su caso se sometan al Congreso del Estado.

**VII.-** Promover con enfoque de género la capitalización y actualización de funcionarios responsables de la planeación y emisión de políticas públicas de cada sector del Estado, sobre programas, planes y acciones a favor de las mujeres, mismos que se deberán integrar a la planeación y a los procesos de programación y presupuestación.

**VIII.-** Participar ante las instituciones homologas de otros Estados y de la Federación , así como ante organismos nacionales e internacionales, con el objeto de promover y en su caso, integrar y ejecutar acciones, planes, proyectos y programas a favor del desarrollo integral y del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres en la Entidad.

**IX.-** Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin.

**X.-** Las demás que confiera en forma expresa la presente ley y el reglamento interior del Instituto.

**ARTÍCULO 5.-** En el desempeño de sus atribuciones, el instituto podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objetivo sea la participación, colaboración o coordinación con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; así como organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organizaciones privadas y organismos nos gubernamentales.

## **CAPITULO SEGUNDO** **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 6.-** Los órganos de Gobierno del Instituto son:

I.- El Consejo Directivo, que será precedido por el titular de la Secretaría de Fomento Social.

II.- La Directora General, quien será nombrada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el cual podrá realizar convocatoria pública si así lo estima conducente.

## **CAPITULO TERCERO** **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Directivo es el órgano supremo del Instituto y se integra por las personas siguientes:

I.- El Titular de la Secretaría de Fomento Social, quien fungirá como Presidente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6, fracción I, de éste ordenamiento legal.

II.- La Secretaria Técnica, que es la Directora General del Instituto, quién participará con voz pero sin voto.

III.- El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

IV.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

V.- El Titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación.

VI.- El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura.

VII.- El Procurador General de Justicia en el Estado.

VIII.- Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales, quienes serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo entre los propuestos por las propias organizaciones ante la convocatoria pública formulada para tales efectos.

IX.- El Coordinador General del Consejo Consultivo.

Los miembros del Consejo, en el caso de los Titulares de las dependencias de Gobierno del Estado, deberán designar respectivos suplentes, que serán por lo menos Jefes de Departamento.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y, en forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. La convocatoria se hará por el Presidente del Consejo mediante citatorio personal y por escrito a todos los integrantes del mismo.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de gestión y podrá realizar en representación del Instituto todos los actos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar los programas anuales y acciones prioritarias, ya sean sectoriales o regionales, en beneficio de las mujeres.

**II.-** Dar su aprobación para la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo de las mujeres.

**III.-** Establecer las acciones, políticas y lineamientos que normarán el desempeño del Instituto.

**IV.-** Autorizar en forma específica y cuando así se requiera, la participación del Instituto con otras dependencias, sean de nivel federal, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal fideicomisos públicos o privados y organismos nacionales o internacionales.

**V.-** Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto, así como las operaciones que celebre, y remitirlos al Ejecutivo Estatal, a efecto de que los acompañe a la cuenta pública.

**VI.-** Aprobar el reglamento interno y el manual de organización del Instituto.

**VII.-** Revisar y aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los cuales serán turnados a más tardar el quince de octubre de cada año al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea considerado en el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**VIII.-** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los aspectos que deberán considerarse en el Plan Estatal de Desarrollo.

**IX.-** Las demás que le confieren la presente Ley y el reglamento Interior del Instituto.

**ARTÍCULO 10.-** son atribuciones del Presidente del Consejo:

**I.-** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

**II.-** Representar al Consejo en los asuntos en que este deba intervenir.

**III.-** Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

**IV.-** Ser conducto para gestionar ante las autoridades competentes la realización y financiamiento de programas para el desarrollo integral de la mujer.

**V.-** Las demás que le confieran esta Ley, el reglamento interior del Instituto, y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

- I.- Preparar las reuniones del Consejo Directivo, previo acuerdo con el Presidente.
- II.- Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo.
- III.- Llevar la minuta de la reunión, remitido a la brevedad posible copia del acta a los participantes de aquella.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V.- Las demás que le confieran esta Ley, el reglamento Interior del Instituto y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

- I.- Concurrir a las Sesiones del Consejo.
- II.- Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- III.- Votar los acuerdos que se tomen conforme a la Ley.
- IV.- Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el reglamento del Instituto.

**ARTÍCULO 13.-** El Presidente del Consejo Directivo, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, cuando lo considere prudente, podrá invitar a los representantes de los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, y de los sectores social y privado que estime pertinentes, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones del propio Consejo.

#### **CARITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 14.-** Para ser Directora General se requiere:

- I.- Ser ciudadana chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener una edad mínima de veinticinco años.
- III.- Haber residido en el Estado durante los últimos tres años anteriores a su designación.
- IV.- Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género o en actividades relacionadas al objeto del Instituto o dentro del servicio público o social.

**V.-** Acreditar experiencia y conocimiento en relación con los objetivos o atribuciones del Instituto.

**ARTÍCULO 15.-** La titularidad de la Dirección General recaerá en una mujer, la cual fungirá como representante del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** Cumplir y hacer cumplir la presente ley, el reglamento del Instituto, así como las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo;

**II.-** Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, para cumplir sus objetivos;

**III.-** Ejecutar los programas del Instituto;

**IV.-** Presentar anualmente a la consideración del Presidente del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto con que deba operar el Instituto, en los términos de la Ley aplicable;

**V.-** Administrar y dirigir las actividades del Instituto.

**VI.-** Nombrar y remover al personal de instituto;

**VII.-** Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento del Instituto;

**VIII.-** Cuidar el patrimonio del Instituto;

**IX.-** Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;

**X.-** Presentar al Consejo Directivo, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, los estados financieros y el informe de actividades del Instituto.

**XI.-** Representar al Instituto con facultades para realizar actos de dominio, actos de administración así como de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme a la Ley. Para el ejercicio de las facultades de dominio requerirá de previo acuerdo del Consejo Directivo;

**XII.-** Otorgar, sustituir y revocar mandatos generales y especiales con las facultades que le competen. En la operaciones relativas a actos de dominio que se refieran al patrimonio del organismo, siempre deberán de comparecer y firmar cuando menos dos apoderados del Instituto. Los Mandatos Generales para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el registro Público de Organismos Descentralizados.



**XIII.-** Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Directivo, debiendo llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento;

**XIV.-** Suplir en su ausencias al Presidente Honorario del Consejo Consultivo;

**XV.-** Las demás que esta Ley o el Consejo Directivo le confieran.

**ARTÍCULO 16.-** El Instituto por conducto de su Directora General y previa aprobación del Consejo Directivo, para el desempeño de sus actividades podrá crear los departamentos y unidades que hagan posible la realización de su objeto.

## **CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Consultivo es un órgano de colaboración del Instituto, para la consecución de sus objetivos.

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Consultivo se conformará por 21 miembros, de los cuales por lo menos dos terceras partes deberán ser mujeres, además de que mitad más uno, de sus integrantes, no deberán pertenecer al sector gubernamental. En su integración invariablemente deberán comprendidos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y de organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, así como quienes en forma personal destaque por sus labores estrechamente vinculadas con los fines del Instituto. Serán propuestas por la Directora y ratificados por el consejo Consultivo; duraran tres años en el cargo, con posibilidad a ser prorrogado hasta en dos ocasiones de existir merito para ello, sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**ARTÍCULO 19.-** Para el ejercicio de sus funciones, se elegirá dentro de sus integrantes a quienes conforman la Mesa Directiva del Consejo Consultivo, para ocupar los cargos que se mencionan en el artículo siguiente. La elección se hará en votación secreta, pudiendo hacerse por planilla o individualmente, según lo acuerde el propio Consejo Consultivo,

**ARTÍCULO 20.-** La Mesa Directiva del Consejo Consultivo, se integrará de la forma siguiente:

I.- El Presidente Honorario que será el Titular de la Secretaría de Fomento Social. En su caso se observará lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 15.

II.- El Coordinador General;

III.- El Secretario General;

IV.- El Secretario de actas y acuerdos;

**V.-** Seis Secretarios, que se encargarán de la atención de los siguientes programas:

- A. Salud;
- B. Educación;
- C. Jurídico;
- D. Fomento Productivo;
- E. Gestión Social;
- F. Medio Ambiente;

**VI.-** Un Secretario Técnico, nombrado por el Instituto de conformidad con su reglamento.

Todos los cargos anteriores serán honoríficos.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente cada tres meses, y en forma extraordinaria cuantas veces sean convocados por escrito todos sus integrantes, en los términos del reglamento del Instituto.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que asista la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva, sujetándose en todo caso a las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 22.-** Las decisiones que correspondan al Consejo Consultivo, se tomarán por voto directo de la mayoría de sus integrantes, En caso de que la minoría se encuentre en desacuerdo con las mismas, podrá elaborar su voto particular, el cual deberá acompañarse al documento final que se genere.

**ARTÍCULO 23.-** De las sesiones se levantará acta circunstanciada por parte del Secretario de Actas y Acuerdos. Será firmada por el Presidente Honorario, el Coordinador General, el Secretario general y el propio Secretario de Actas y Acuerdos.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Consultivo tendrá las más amplias facultades de discusión y podrá asesorar y auxiliar al Instituto en todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos, entre ellos:

- I.-** Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, participando en las deliberaciones de los asuntos que se sometan a su análisis y consulta, proponiendo las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II.-** Aprobar los dictámenes técnicos sobre las materias que se acuerdenla interior del Consejo.

**III.-** Someter a la consideración y en su caso aprobación del consejo Directivo, por conducto de la Directora General del Instituto, la instrumentación de las políticas y lineamientos del organismo en mención.

**IV.-** Las demás que le asigne el reglamento interior de instituto, o le sean encomendadas por el Consejo Directivo o la Directora General.

## **CAPITULO SEXTO** DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 25.-** El patrimonio del Instituto se constituye por:

**I.-** Las aportaciones directas que se efectuó el Gobierno del Estado;

**II.-** Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno;

**III.-** Las aportaciones y donaciones que realice el sector privado;

**IV.-** Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales relativas a las mujeres;

**V.-** Las aportaciones y donaciones que realicen los organismos e instituciones internacionales; y

**VI.-** Otros bienes, recursos y derechos que por cualquier título legal adquiera.

## **CAPITULO SEPTIMO** REGIMEN LABORAL

**ARTÍCULO 26.-** Los trabajadores al servicio del Instituto, estarán sujetos a sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, así como el reglamento interior y a las demás disposiciones que emitan los órganos de gobierno del propio Instituto, en los términos de la presente ley. [Párrafo reformado mediante Decreto No. 459-02 I P.O. publicado en el Periódico Oficial No. 102 del 21 de diciembre del 2002]

En cuanto a los integrantes del Consejo Consultivo, se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20. Lo mismo se observará respecto a los integrantes del Consejo Directivo en cuanto a su participación en el Instituto.

**ARTÍCULO 27.-** En el cumplimiento de su objeto, el Instituto propiciará el aprovechamiento del Servicio Social y voluntario de los estudiantes de las diversas instituciones educativas del país, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines del Instituto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la secretaria del ramo correspondiente, procederá a integrar en un plazo de 30 días posteriores al funcionamiento del Instituto, el patrimonio inicial de este para el debido cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Directivo se constituirá formalmente y acordará dentro de los 60 días naturales siguientes a que entre en vigor este decreto, la expedición de reglamento interior del Instituto.

